

IEEBC-CG-PA38-2019

## PUNTO DE ACUERDO

### CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 37, 46, fracciones II y XV y 47, fracciones V y XVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **MODIFICA EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JUNIO DE 2019 DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

## GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Constitución General</b>	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Instituto Electoral</b>	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>INE</b>	El Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

1. El 6 de agosto de 2018 el Consejo General del INE durante sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, entre ellos el de Baja California.
2. El 6 de septiembre de 2018 el INE y el Instituto Electoral suscribieron el convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el estado de Baja California, para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones Locales y ayuntamientos.
3. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General celebró su sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
4. El 12 de septiembre de 2018 el Consejo General del INE emitió los Dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, relativos a la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Nueva Alianza y Encuentro Social.
5. El 10 de septiembre de 2018 el INE y el Instituto Electoral suscribieron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que contiene, entre otros apartados, lo relativo a la documentación y materiales electorales.
6. El 26 de diciembre de 2018 la Lic. María del Carmen Colín Martínez, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitió el oficio número INE/DEOE/2611/2018, por el que

validó y aprobó los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación electoral de este Instituto Electoral, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

7. El 28 de diciembre de 2018, el Consejo General durante su décima primera sesión extraordinaria, aprobó el dictamen número seis por el que se aprobó **“LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JUNIO DE 2019 DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019”**.

8. El 31 de enero de 2019 el Instituto Electoral derivado del proceso de adjudicación de la licitación pública nacional número LPN-IEEBC-2019/02 celebró contrato con la empresa Formas Inteligentes S.A. de C.V., para la adquisición de documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

9. El 20 de marzo de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-383/2018, mediante la cual confirmó la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Encuentro Social.

10. El 23 de marzo de 2019, la C. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, remitió el oficio número INE/BC/JLE/VS/0982/2019, mediante el cual remite copia simple del oficio INE/DEOE/0441/2019 y su anexo, signado por la C. María del Carmen Colín Martínez, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través del cual envía información relacionada con las modificaciones que se deben realizar a los diseños de la documentación electoral a partir de la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Encuentro Social, y de Nueva Alianza.



Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA.

1. Que este Consejo General es competente para emitir el presente punto de acuerdo, de conformidad con el artículo 46, fracciones II y XV, de la Ley Electoral, que establece que el Consejo General tiene como atribución expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE

### II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

#### **“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

1. Que el artículo 41, en su base V, apartado C, numeral 4, de la Constitución General, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales en las elecciones locales la impresión de la documentación electoral.

#### **“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.**

2. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley de la materia.

3. Así como que, en el ejercicio de esta función pública, el Instituto Electoral, se regirá bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que el artículo 5, apartado B, párrafo tercero, fracción III, de la Constitución Local, establece que corresponde al Instituto Electoral imprimir los documentos electorales.

#### **"Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales"**

5. Que el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales imprimir la documentación electoral, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

#### **"Ley Electoral del Estado de Baja California".**

6. Que el artículo 189 de la referida Ley Electoral señala que, para la emisión del voto, se imprimirán boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe la autoridad competente, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes. Las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE.

7. Que el artículo 190 de la Ley Electoral, señala el contenido de las boletas para cada elección, en los términos siguientes:

- I. *Municipio y distrito correspondientes;*
- II. *Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;*
- III. *Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;*

- IV. *Las boletas tendrán un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá el talón será la relativa al municipio, distrito y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;*
- V. *Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas;*
- VI. *En la elección de Diputados, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa a propietario y el de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso la lista de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, señalando el carácter de propietarios y suplentes;*
- VII. *En la elección de Munícipes, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre del candidato a Presidente Municipal y el de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso el nombre de los candidatos a Síndico Procurador y el de los Regidores, señalando el carácter de propietarios y suplentes;*
- VIII. *En la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido político y candidato;*
- IX. *Las firmas impresas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal;*
- X. *Espacio para candidatos no registrados, y*
- XI. *Espacios para candidatos Independientes.*

*Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados locales.*

*En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.*

8. Que el artículo 191 de la Ley Electoral, dicta que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos electorales correspondientes.

9. Que el artículo 192 de la Ley Electoral, establece que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales, quince días antes de la jornada electoral.

### **“Reglamento de Elecciones”.**

10. Que el artículo 149 del Reglamento de Elecciones, establece textualmente lo siguiente:

#### **“... Artículo 149.**

1. *El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*

2. *Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

3. *La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*

4. *La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las*



elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento.

5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento..."

11. Que el numeral 2 del artículo 158 del Reglamento de Elecciones, establece que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna.

12. Que el artículo 163 del Reglamento de Elecciones, a la letra señala:

1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.
3. En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL



*deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.*

**13.** Que el artículo 164 del Reglamento de Elecciones, determina que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 de dicho reglamento.

**14.** Que el Anexo 4.1 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el apartado relativo a la documentación electoral con emblemas de partidos políticos y/o candidatos independientes señala que la boleta electoral, las actas de casilla y otros documentos con emblemas de partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.

### **III. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.**

**1.** Que el oficio mencionado en el antecedente 10 de este Punto de Acuerdo, señala sustancialmente lo siguiente:

*“... Como es de su conocimiento, el 12 de septiembre de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió los Dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, para la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Nueva Alianza y Encuentro Social.*

*Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las Sentencias recaídas en los expedientes SUP/RAP-384/2018 y SUP-RAP-383/2018, confirmó la pérdida de registro como partidos políticos nacionales a los otrora Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente. No obstante, el partido local Nueva Alianza Aguascalientes podrá contender por 11 ayuntamientos en el estado de Aguascalientes.*

*En ese sentido, y en relación con los oficios por los que este Órgano Ejecutivo Central validó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral de los Organismos Públicos Locales (OPL) de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, solicito su valioso apoyo a efecto de notificar a estos institutos electorales las modificaciones que deben realizar a su documentación, conforme al documento que se adjunta.*

***Es importante señalar que los OPL deben modificar los documentos y presentarlos para su aprobación en sus máximos órganos de dirección; y remitir los diseños definitivos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral...***

***\*énfasis añadido***

2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190, penúltimo párrafo de la Ley Electoral, así como el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones los cuales señalan que la boleta electoral, las actas de casilla y otros documentos con emblemas de partidos políticos y/o candidatos independientes deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, y toda vez que el Partido Político Nacional Encuentro Social mediante sentencia dictada el pasado 20 de marzo de 2019 por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-RAP-383/2018 confirmo la pérdida de su registro como partido político nacional, es que resulta procedente modificar los documentos electorales a efecto de no incluir el emblema del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.

3. Que derivado de lo anterior y de los antecedentes 4 y 8, y de las atribuciones mencionadas en el considerando II de este Punto de Acuerdo, este Consejo General cuenta con la obligación de modificar los documentos electorales, a efecto de no incluir en estos el emblema del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.

4. En ese orden de ideas, lo correspondiente es, que la Secretaría Ejecutiva, por conducto del Departamento de Procesos Electorales, realice las acciones necesarias, a fin de llevar a cabo las modificaciones indicadas por el INE a la documentación electoral, consistentes en excluir el emblema del otrora partido político Encuentro Social, en los términos del **Anexo 1** de este punto de acuerdo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del diseño de la documentación electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019 del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, con el objeto de excluir el emblema del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, de acuerdo con lo señalado en el considerando III.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a girar las instrucciones correspondientes al Departamento de Procesos Electorales para que se realicen las modificaciones necesarias al diseño de la documentación electoral, a fin de excluir el emblema del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Punto de Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

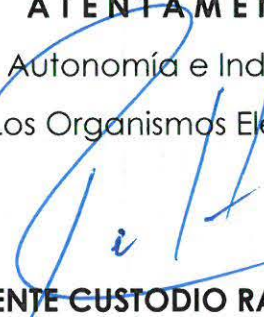


**CUARTO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de Los Organismos Electorales"



**LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

